

ANEXO 6 DE LA RESOLUCIÓN Núm. RES/418/2014

Incorpórese al Anexo 8 del Título de Permiso. Condiciones Generales para la Prestación del Servicio.

1	DATOS GENERALES DEL TRANSPORTISTA	6
2	DEFINICIONES	7
3	ALCANCE	13
3.1	Ámbito material	13
3.2	Congruencia con el Marco Regulatorio del Gas Natural	14
4	NOTIFICACIONES	15
4.1	Domicilio del Transportista	15
4.2	Domicilio del Usuario	15
5	MODALIDADES DE SERVICIO DE TRANSPORTE	16
5.1	Servicio de Transporte en Base Firme (STF)	16
5.2	Servicio de Transporte en Base Interrumpible (STI)	16
5.3	Servicio de Aparcamiento en Base Interrumpible	¡Error! Marcador no definido.
6	TARIFAS	19
6.1	Tarifa del STF	19
6.2	Tarifa del STI	19
6.3	Tarifa del SAI	19
6.4	Tarifas Convencionales	19
7	CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE	20
7.1	Solicitud del Servicio	20
7.1.1	Paquete de Información del Solicitante	21
7.2	Firma del Contrato	21
7.3	Inicio de la prestación del Servicio de Transporte	22
7.4	Exigibilidad de las Obligaciones	22
7.5	Garantías	22



7.6	Renovación del Contrato.....	25
7.7	Terminación anticipada por el Usuario.....	25
7.8	Causas de rescisión.....	26
7.9	Registro de solicitudes de Servicio de Transporte no atendidas.....	27
8	SERVICIOS POR CONEXIÓN.....	29
8.1	Servicio por Desconexión y Reconexión.....	29
8.2	Otros Servicios.....	30
9	CONDICIONES DE ACCESO ABIERTO.....	31
9.1	Temporada abierta.....	31
9.1.1	Procedimiento de Temporada Abierta.....	31
9.1.2	Evaluación de solicitudes en Temporada Abierta.....	32
9.2	Extensiones y Ampliaciones.....	33
9.3	Interconexiones con Otros Permisionarios.....	33
9.4	Acuerdos de Balance Operativo (ABO).....	33
10	SISTEMA DE INFORMACION.....	35
11	PREFLUJO.....	36
11.1	Pedidos.....	36
11.1.1	Pedidos mensuales.....	36
11.1.2	Pedidos diarios.....	36
11.2	Ciclo de Pedidos.....	37
11.3	Confirmación del Pedido.....	38
11.4	Prioridad de servicio y criterios para la asignación de capacidad.....	38
11.5	Programación del Pedido.....	39
11.6	Pedidos de STI.....	40
11.7	Asignación de STI.....	40
11.8	Pedidos de SAI.....	40
11.9	Gas para Uso por el Transportista.....	41
12	MEDICION Y CONDICIONES OPERATIVAS.....	42
12.1	Presiones de recibo y entrega de Gas.....	42
12.2	Condiciones operativas de conducción en el Sistema.....	42



12.3	Estaciones de Regulación y Medición.....	43
12.4	Condiciones de Medición	43
12.5	Calibración de Medidores.....	44
12.6	Mantenimiento de Medidores	45
13	POSTFLUJO	46
14	DESBALANCES DE GAS Y GAS NO AUTORIZADO.....	47
14.1	Determinación y Resolución de Desbalances.....	47
14.2	Cálculo de Desbalance de Gas.....	47
14.3	Integración de Desbalances de Gas	50
14.4	Determinación y Resolución del Gas No Autorizado.....	50
14.5	Calculo de Gas No Autorizado	50
14.6	Disposiciones aplicables para Desbalances de Gas y el Gas No Autorizado.....	51
14.7	Redistribución de Penalidades.....	52
15	FACTURACION Y PAGO.....	53
15.1	Facturación.....	53
15.2	Pago.....	53
15.2.1	Facturación mensual del STF.....	53
15.2.2	Facturación mensual de STI.....	54
15.2.3	Facturación mensual de SAI.....	54
15.2.4	Moneda	54
15.3	Mora de Pago.....	54
15.4	Errores en la Facturación	55
15.5	Notas de crédito y de débito	55
15.6	Bonificación anual de ingresos extraordinarios	56
16	RESPONSABILIDADES GENERALES	57
16.1	Responsabilidad derivada de la propiedad y posesión del Gas Natural	57
16.2	Especificaciones del Gas Natural	57
16.3	Responsabilidad Objetiva.....	58
17	SUSPENSION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE.....	59
17.1	Suspensión del Servicio debido al Incumplimiento por el Usuario.....	60

18	BONIFICACION POR FALLAS O DEFICIENCIAS	61
19	CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.....	62
19.1	Notificación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor.....	63
19.2	Pagos Durante Caso Fortuito o Fuerza Mayor	63
19.3	Crédito por Fuerza Mayor	[Error! Marcador no definido.
20	ALERTA CRÍTICA DEL SISTEMA.....	64
20.1	Tipos de Alerta Crítica y Medidas de Control.....	64
20.2	Aviso y efectos de la Alerta Crítica del Sistema	64
20.3	Penalizaciones durante una Alerta Crítica	65
20.4	Permanencia de la Alerta Crítica del Sistema.....	66
20.5	Asignación de Capacidad en Alerta Crítica del Sistema	66
21	MERCADO SECUNDARIO DE CAPACIDAD.....	67
21.1	Cesión de capacidad entre Usuarios.....	68
21.1.1	Cesión definitiva entre Usuarios.....	68
21.1.2	Cesión Temporal entre Usuarios	68
21.2	Obligaciones del Cesionario	69
21.3	Facturación y Pago	69
21.4	Cesiones Irregulares.....	69
22	OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA	70
23	RECLAMACIONES, QUEJAS Y ATENCIÓN DE FUGAS	71
23.1	Atención de reclamaciones y quejas.....	71
23.2	Atención de reportes de emergencia y fugas.....	71
24	PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	72
25	MISCELÁNEOS	73
25.1	Confidencialidad	73
25.2	Validez del Contrato.....	73
25.3	Fusión del contrato con las Condiciones Generales.....	74
25.4	Cifras significativas.....	74



ANEXO 1	76
ANEXO 2	77
ANEXO 3	79
ANEXO 4	83
ANEXO 5	86
ANEXO 6	89
ANEXO 7	91
ANEXO 8	93



1 DATOS GENERALES DEL TRANSPORTISTA

Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, S. de R.L. de C.V.

TGN 0408178E7

Dirección: Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 138

Piso 14, Torre Altiva

Col. Lomas de Chapultepec

C.P. 11000, México D.F.

Correo electrónico: TGNH@transcanada.com

Teléfono: 52-55-5093-4530

2 DEFINICIONES

Acuerdo de Balance Operativo o ABO: Acuerdo que puede ser celebrado entre el Transportista ,y otros permisionarios cuando se interconecte el Sistema con los sistemas de dichos otros permisionarios el cual especificará los procedimientos para manejar y corregir las diferencias entre las cantidades nominadas por los Usuarios y las cantidades actuales que son transferidas entre sus sistemas.

Alerta Crítica: Situación de emergencia operativa declarada por el Transportista.

Ampliación y Extensión: Los equipos, Ductos, obras e instalaciones que el Transportista puede agregar a su Sistema y que pueden o no incrementar la Capacidad Operativa del Sistema.

Analizador: Dispositivos electrónicos de medición utilizados para obtener las especificaciones del Gas Natural.

Año: El periodo que comprende doce Meses consecutivos.

Asignación: El acto posterior a la Medición mediante el cual el Transportista determina la cantidad efectivamente conducida en el Sistema, correspondiente a cada Pedido, con base en las Cantidades Programadas y las Mediciones en cada Punto de Origen y Punto de Destino.

Autoridad Gubernamental: El Gobierno Federal de México, o cualquier gobierno estatal o municipal de México, o cualquier dependencia, organismo, órgano, tribunal o autoridad similar mexicana.

Cantidad Adicional Autorizada: Cantidad Programada por el Transportista a un Usuario de Servicio de Transporte en Base Firme en exceso de su Capacidad Reservada.

Cantidad Adicional No Autorizada: Cantidad de Gas Natural extraída por los Usuarios sin haber sido sujeta de Programación por parte del Transportista.

Cantidad Asignada: La cantidad de Gas objeto de la Asignación.**Cantidad Confirmada:** Para cada Pedido, la cantidad de Gas Natural que el Transportista se compromete a transportar hasta el Punto de Destino del Usuario, siempre que el Usuario suministre la cantidad requerida de Gas en el Punto de Origen.

Cantidad Máxima Diaria (CMD): La cantidad máxima diaria de Gas Natural establecida en el Contrato para cada Día de Flujo, en GJ, que un Usuario puede pedir al Transportista y que éste se obliga a transportar, sujeto a lo establecido en el Contrato y en estas Condiciones Generales, cantidad que es excluyente de una provisión para Gas para Uso por el Transportista

Cantidad Máxima Horaria: La mayor cantidad de Gas que el Transportista está obligado a entregar a el(los) Punto(s) de Destino, sujeto a lo establecido en estas Condiciones Generales y conforme al Contrato, durante cualquier Hora del Día de Flujo, y reflejará una tasa horaria de flujo de Gas no mayor que una vigésimo cuarta porción de la CMD para el servicio del Usuario de conformidad con los Contratos de STF y STI.

Cantidad Programada: La cantidad de Gas Natural resultante del proceso de Programación sobre un Pedido, misma que el Transportista se compromete a conducir en su Sistema de un Punto de Origen a un Punto de Destino.



Capacidad Disponible: La diferencia entre la Capacidad Operativa y la suma de la Capacidad Reservada contratada por todos los Usuarios del Servicio de Transporte en Base Firme conforme a sus Contratos.

Capacidad Operativa: La capacidad máxima de Gas Natural por unidad de tiempo, excluyendo la capacidad necesaria para el transporte de Gas para Uso por el Transportista, que puede ser conducida en el Sistema de Transporte del Transportista, considerando las condiciones normales de operación consignadas en las especificaciones técnicas que formen parte del Permiso, y puede ser reservada para los Usuarios del Servicio de Transporte en Base Firme.

Capacidad Reservada: La capacidad máxima de conducción, en GJ/d, que es reservada por el Transportista para el Servicio de Transporte en Base Firme contratado por los Usuario(s), conforme a lo(s) Contrato(s)

Cargo por Capacidad: La porción de la Tarifa, denominada en Pesos por Unidad, basada en la capacidad requerida en base firme por el Usuario para satisfacer su demanda.

Cargo por Conexión: Cantidad que podrá aplicar el Transportista para recuperar el costo de interconexión de los Usuarios a su Sistema. Este cargo es un monto fijo que se aplicará una sola vez, en una o varias exhibiciones, por Punto de Destino.

Cargo por Uso: Porción de la Tarifa definida en Pesos por Unidad, basada en la prestación del Servicio de Transporte de acuerdo al volumen de Gas Natural conducido para el Usuario.

Cedente: El Usuario que realiza una cesión de Capacidad Reservada en el mercado secundario de capacidad.

Cesionario: La persona que adquiere Capacidad Reservada a través del mercado secundario de capacidad.

Ciclo de Pedidos: Proceso llevado a cabo para cada Día de Flujo en que el Pedido realizado por el Usuario es Confirmado y Programado por el Transportista para su conducción al amparo de un Contrato.

Comisión: La Comisión Reguladora de Energía.

Condiciones Generales: Las presentes Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural, incluyendo todos sus anexos, aprobadas y expedidas por la Comisión, que establecen las Tarifas y los derechos y obligaciones del Transportista frente a los Usuarios y viceversa.

Conexión: La instalación de la tubería, válvulas y accesorios que interconecta el Sistema con el Punto de Origen o el Punto de Destino del Usuario, y que incluye hasta la brida posterior de la válvula de bloqueo correspondiente.

Confirmación: El acto posterior al Pedido mediante el cual el Usuario u operador del Punto de Origen ratifica al Transportista la disponibilidad de las cantidades de Gas Natural contenidas en el Pedido y el Usuario u operador del Punto de Destino ratifica al Transportista su factibilidad de recibir las cantidades de Gas Natural contenidas en el Pedido.



Contrato: El Contrato de prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural que se celebre entre el Transportista y cualquier Usuario, en conformidad con las Condiciones Generales.

Desbalance de Gas: La diferencia entre las Cantidades Programadas de Gas Natural recibidas por el Transportista en los Puntos de Origen, descontando el Gas para Uso por el Transportista, y las cantidades de Gas Natural entregadas a los Usuarios en los Puntos de Destino, medidas durante un Día de Flujo y calculadas en Unidades.

Día Natural: Día calendario.

Día de Flujo: El periodo consecutivo de veinticuatro horas que comienza a las 9:00 horas de un día determinado y termina a las 9:00 horas del día siguiente, Tiempo del Centro de México, durante el cual la Cantidad Programada aplicable a dicho día debe ser conducida por el Transportista y, a su vez, debe ser inyectada y extraída del Sistema por el Usuario.

Día Hábil: Cualquier Día Natural con excepción de sábados, domingos y días de descanso obligatorios señalados en la Ley Federal del Trabajo y de los días en los que las instituciones de crédito estén autorizadas a cerrar sus puertas al público, conforme a lo que publique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.

Directiva de Tarifas: La Directiva sobre la determinación de Tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2007, o cualquier otra disposición que la modifique o sustituya.

Directivas: Disposiciones de carácter general para el transporte de Gas Natural emitidas por la Comisión, y a las que se sujeta el Transportista tales como criterios de transporte, lineamientos y metodologías

Estación de Regulación y Medición: Instalación destinada a realizar la Medición de Gas Natural y controlar la Presión de Entrega de éste.

Flujo: El volumen de Gas Natural, que se recibe, conduce y entrega a través del Sistema para todos los Usuarios en un periodo determinado, medido en Unidades.

Gas Natural o Gas: La mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por metano transportada a través del Sistema del Transportista.

Gas No Autorizado: La diferencia entre la Cantidad de Gas Natural confirmada por el Transportista en los Puntos de Destino y la Cantidad de Gas Natural entregada a los Usuarios en el Punto de Destino medida durante un Día Flujo y calculada en Unidades.

Gas para Uso por el Transportista: La cantidad de Gas Natural adicional al Flujo, requerida por el Transportista para la operación y mantenimiento de su Sistema, conforme se define en estas Condiciones Generales. Gas para Uso por el Transportista consistirá en combustible para el compresor y combustible para otros propósitos de operación, incluyendo, sin limitación, el Gas utilizado por el Transportista como combustible para pruebas, errores de Medición y el Gas perdido o de otra forma no contabilizado, en las operaciones que el Transportista realice con Gas, conforme lo determine el propio Transportista.

GJ: un gigajoule equivalente a 1.000.000.000 joules



Lista de Tarifas: El conjunto de Tarifas Máximas y sus componentes aprobados por la Comisión al Transportista.

Marco Regulatorio: La Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y su Reglamento, la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, el Reglamento de Gas Natural, las Directivas, las Normas Oficiales y cualquier otra disposición administrativa de carácter general o la legislación civil o mercantil que resulte aplicable.

Medidas de Control: Actividades instruidas por el Transportista a sus Usuarios, orientadas a corregir una situación de afectación en el Sistema con motivo de una declaración de Alerta Crítica.

Medidor o Sistema de Medición: Instrumentos utilizados para cuantificar la cantidad de Unidades de Gas Natural que fluye a través de una tubería.

Medición: Actividad que consiste en cuantificar la cantidad de Unidades de Gas Natural recibida o entregada en un punto del Sistema en un Día de Flujo determinado.

Mes: Un período de tiempo que se extiende desde el comienzo del primer día de un mes calendario hasta el comienzo del primer día del siguiente mes calendario.

Metro Cúbico o m³: el volumen de Gas que ocupa un (1) metro cúbico cuando el Gas está en Condiciones Estándar, tal como se definen en la Norma de Calidad del Gas.

México: Los Estados Unidos Mexicanos.

MMPCD: Un millón (1.000.000) de pies cúbicos por día, de Gas Natural, en Condiciones Estándar, conforme con la Norma de Calidad del Gas.

Norma de Calidad del Gas: Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010: "Especificaciones del Gas Natural", publicada en el Diario Oficial de la Federación el Día 19 de marzo de 2010, o aquella que la sustituya.

Normas Oficiales: Las Normas expedidas por las dependencias competentes, conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, relacionadas con la industria del Gas Natural.

Pedido: La solicitud, anterior a la Confirmación, que el Usuario envía al Transportista mediante la que indica la cantidad de Gas que requiere sea transportada en un Día de Flujo.

Periodo de Intereses Moratorios: El periodo que comienza e incluye la fecha en la que un pago por parte del Usuario al Transportista venza de acuerdo a la Condición 15.2 de estas Condiciones Generales y que termina en el día anterior a la fecha en el que el citado pago se haya realizado.

Permiso: El Título de Permiso otorgado por la Comisión a favor de Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, S. de R.L de C.V. para prestar el Servicio de Transporte de Gas Natural, la Resolución de otorgamiento, así como aquellas Resoluciones que los modifiquen.

Peso: Moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Presión de Entrega: Es la presión manométrica en el Punto de Destino.



Presión de Recepción: Es la presión a la que el Transportista recibe Gas del Usuario en la línea de presión del Transportista en el Punto de Origen designado en el Contrato.

Programación: El proceso posterior a la Confirmación que termina con el aviso del Transportista al Usuario, de la cantidad de Gas que se obliga a recibir, transportar y entregar en un Día de Flujo específico.

Punto de Destino: El lugar físico en donde el Transportista entregará el Gas Natural al Usuario.

Punto de Origen: El lugar físico en donde el Transportista recibe el Gas Natural del Usuario.

Servicio de Aparcamiento en Base Interrumpible (SAI): Modalidad del Servicio de Transporte que tiene la última prioridad en la programación sobre otros servicios, y que es prestado por el Transportista sobre una base interrumpible o discontinua, sujeto a reducciones e interrupciones por parte del Transportista.

Servicio de Transporte: La actividad de transportar Gas Natural desde un Punto de Origen del Sistema hasta un Punto de Destino en términos del Permiso otorgado por la Comisión.

Servicio de Transporte en Base Firme (STF): Modalidad del Servicio de Transporte, que tiene primera prioridad en la programación sobre otros servicios y no puede ser objeto de reducciones o suspensiones, excepto bajo condiciones extraordinarias definidas en el Marco Regulatorio, el Permiso y en estas Condiciones Generales.

Servicio de Transporte en Base Interrumpible (STI): Modalidad del Servicio de Transporte de menor prioridad en la programación que el Servicio de Transporte en Base Firme, en el que no se asegura al Usuario la disponibilidad y el uso de capacidad del Sistema y que puede ser objeto de reducciones o suspensiones por parte del Transportista, de conformidad con las presentes Condiciones Generales, sin que el Transportista incurra en responsabilidad alguna.

Sistema: El conjunto de Ductos, compresores, reguladores, Medidores y otros equipos e instalaciones que opera el Transportista para llevar a cabo la prestación del Servicio de Transporte

Sistema de Información: Los medios de tecnologías de información del Transportista, a disposición de los Usuarios para proporcionar y recibir información sobre la prestación del Servicio de Transporte. El Sistema de Información del Transportista incluirá, entre otros; su sitio web y boletín electrónico de avisos en Internet; sistemas telefónicos; correo electrónico; y fax.

Solicitante: Usuario potencial que envía una solicitud de Servicio de Transporte.

Tarifa Convencional: Los cargos pactados libremente por el Usuario y el Transportista para un servicio determinado, de conformidad con lo establecido en la Directiva de Tarifas.

Tarifa Máxima: El conjunto de cargos máximos que el Transportista puede cobrar por el Servicio de Transporte suministrado a cada Usuario

Tarifa: Cargo expresado en Pesos, por cada clase y modalidad de servicio ofrecido por el Transportista.



Temporada Abierta: El procedimiento desarrollado por el Transportista, abierto al público, para poner a disposición de los Usuarios la contratación de parte o la totalidad de la capacidad que está o estará disponible en el Sistema.

TIIE: Significa, por cualquier Periodo de Interés Moratorio, la Tasa de Interés Interbancario de 28 días publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el primer día hábil del Mes de dicho Periodo de Interés Moratorio.

Transportista: El titular del Permiso.

Trayecto: El segmento del Sistema comprendido entre uno o más Puntos de Origen y uno o más Puntos de Destino, para el cual el Usuario contrata el Servicio de Transporte en términos del Permiso.

Unidad: La cantidad de Gas Natural que, bajo las condiciones termodinámicas base definidas en la Norma de Calidad del Gas, al quemarse en proporción estequiométrica con aire a las mismas condiciones de presión y temperatura, produce la energía térmica equivalente a un Gigajoule (1×10^9 joules).

Usuario: La persona que ha celebrado un Contrato de Servicio de Transporte con el Transportista

Valor Contable Tangible: Activos totales, menos pasivos totales, menos activos intangibles, menos participaciones en entidades no controladas, menos obligaciones no incluidas en el balance. Para estos efectos, activos intangibles incluye crédito mercantil, patentes y costos de financiamiento no amortizados

3 ALCANCE

Estas Condiciones Generales forman parte integrante del Permiso, y estarán vigentes a partir de su aprobación por la Comisión, incluyendo las reformas, adiciones y modificaciones aprobadas por la propia Comisión, hasta que deje de estar vigente el Permiso.

3.1 Ámbito material

Estas Condiciones Generales y las Tarifas contenidas en el *Anexo 1* son aplicables a todos los tipos de Servicios de Transporte de Gas Natural que el Transportista preste en su Sistema.

El Transportista está obligado a prestar el servicio conforme al Marco Regulatorio del Gas Natural. La prestación del Servicio de Transporte estará limitada a la Capacidad Operativa del Sistema.

La prestación del Servicio de Transporte estará sujeta a las obligaciones y derechos que se detallan en las Condiciones Generales. Este documento contiene:

1. Las Tarifas para la prestación del Servicio de Transporte;
2. Las condiciones para el acceso y la prestación de las diversas modalidades del Servicio;
3. Los derechos y obligaciones del Transportista, y
4. El procedimiento arbitral que proponga el Transportista para la solución de controversias derivadas de la prestación del Servicio de Transporte, en los términos de la Ley de la Comisión.

El Transportista y el Usuario podrán celebrar Contratos que establezcan condiciones especiales, en el entendido de que serán las que rijan su relación contractual, siempre y cuando: (a) las circunstancias del Usuario lo justifiquen; (b) el Transportista extienda dichas condiciones a cualquier otro Usuario que se encuentre en circunstancias similares, y (c) dichas condiciones no impongan limitaciones o discriminación indebidas con respecto a los compromisos del Servicio de Transporte adquiridos previamente por el Transportista. Cuando dichas condiciones especiales constituyan la prestación de una nueva modalidad de Servicio de Transporte, el Transportista solicitará a la Comisión que apruebe la modificación de su Permiso, a efecto de incorporar dichas condiciones a éstas Condiciones Generales.

Cuando el Transportista y el Usuario hayan acordado condiciones especiales, en términos del párrafo anterior, se considerará que ambas partes están de acuerdo en que las condiciones especiales pactadas deberán ser consistentes con el Marco Regulatorio y de acuerdo con estas Condiciones Generales, por lo que ninguna de ellas podrá argumentar una supuesta contradicción para evitar el cumplimiento de dichas condiciones especiales.

El Transportista informará a la Comisión, a más tardar diez (10) Días Hábiles después de que haya celebrado el Contrato respectivo, las condiciones especiales que haya negociado a fin de que ésta verifique el cumplimiento de la regulación aplicable.



Las presentes Condiciones Generales son aplicables a todos los servicios relacionados con el Servicio de Transporte que preste el Transportista en su Sistema. Estas Condiciones Generales estarán a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Transportista, de la Comisión y en el Sistema de Información.

Estas Condiciones Generales tienen como objetivo garantizar la confiabilidad, estabilidad y seguridad en la prestación del Servicio de Transporte.

Las Condiciones Generales entrarán en vigor el Día Hábil siguiente al que la Comisión notifique su aprobación y expedición, y tendrán la misma vigencia del Permiso. Cualquier reforma, adición o modificación a las mismas deberá ser aprobada previamente por la propia Comisión.

Cuando la Comisión Federal de Competencia Económica declare la existencia de condiciones de competencia efectiva que deje sin efectos el Marco Regulatorio de la prestación del Servicio de Transporte, se podrá continuar con estas Condiciones Generales bajo el principio de conservación de Contrato. No obstante, previo cumplimiento de las obligaciones a su cargo, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la renegociación de las mismas.

3.2 Congruencia con el Marco Regulatorio del Gas Natural

Estas Condiciones Generales se expiden de conformidad con el Marco Regulatorio del Gas Natural, se ajustarán y cumplirán en todo momento con dicho Marco Regulatorio, con las condiciones especificadas en el Permiso y con cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable.

Cualquier modificación o reforma que sufra el Marco Regulatorio motivará, en su caso, la adecuación de las Condiciones Generales previa aprobación y expedición por parte de la Comisión.

En caso de contradicción entre el Marco Regulatorio y las Condiciones Generales prevalecerá el primero, en caso de contradicción entre las Condiciones Generales y el Contrato, prevalecerán las Condiciones Generales.

4 NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones entre el Usuario y el Transportista relativas a la prestación del servicio conforme a las Condiciones Generales se realizarán a través del Sistema de Información o por escrito, en los centros de atención al cliente que ponga a disposición el Transportista y que se darán a conocer en dicho sistema, o bien podrán constar por escrito.

Las partes podrán designar representantes legales, comerciales, operativos y financieros, antes de la prestación del Servicio de Transporte. A través de estos representantes, fluirá la información del Transportista hacia el Usuario y viceversa.

En los plazos establecidos por periodos se computarán todos los Días Naturales; cuando se fijen por Mes o por Año se entenderá que el plazo concluye el mismo número de Día del Mes o Año de calendario que corresponda, respectivamente; cuando no exista el mismo número de Día en el Mes de calendario correspondiente, el término será el primer Día Hábil del siguiente Mes de calendario.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el Día Hábil siguiente.

Las notificaciones se tendrán por debidamente entregadas en la fecha en que sean recibidas por su destinatario.

4.1 Domicilio del Transportista

El Transportista señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el siguiente:

Bld. Manuel Ávila Camacho No. 138
Piso 14, Torre Altiya
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México D.F.

4.2 Domicilio del Usuario

El domicilio del Usuario será el que éste designe en el Contrato.

5 MODALIDADES DE SERVICIO DE TRANSPORTE

5.1 Servicio de Transporte en Base Firme (STF)

El Servicio de Transporte en Base Firme (STF) consiste en la recepción de la cantidad de Gas Natural confirmada para su transportación, hasta la Cantidad Máxima Diaria, y a ser entregada, menos el Gas para Uso del Transportista, en el Punto de Destino, conforme con lo estipulado en el Contrato. Este Servicio de Transporte no será objeto de reducciones o interrupciones, salvo por lo dispuesto en las presentes Condiciones Generales.

Con excepción del Servicio de Transporte pagando las Tarifas Convencionales, los Usuarios que utilicen esta modalidad de Servicio de Transporte estarán obligados a cubrir el cien por ciento (100%) del Cargo por Capacidad, más el Cargo por Uso que proceda, en los términos del Contrato.

El Transportista ofrecerá el Servicio de Transporte en Base Firme de acuerdo con la Capacidad Disponible.

5.2 Servicio de Transporte en Base Interrumpible (STI)

El Servicio de Transporte en Base Interrumpible (STI) consiste en la recepción de la cantidad de Gas Natural confirmada para su transportación y entrega, menos el Gas para Uso del Transportista, en el Punto de Destino conforme con lo estipulado en el Contrato, salvo por lo dispuesto en estas Condiciones Generales. El Servicio de Transporte en Base Interrumpible será confirmado de acuerdo a las prioridades de Servicio de Transporte indicadas en la Condición 11.4.

El Transportista no estará obligado a la ampliación o extensión del sistema para prestar el Servicio de Transporte en Base Interrumpible. Cuando el Transportista haya celebrado un Contrato de Servicio de Transporte en Base Interrumpible con un Usuario, estará obligado a ofrecer dicho servicio a los Usuarios que lo soliciten y hacerlo sin discriminación indebida.

El Transportista no estará obligado a ofrecer el Servicio de Transporte en Base Interrumpible si el Sistema de Transporte cuenta con Capacidad Disponible. Ahora bien, en caso de que este servicio sea prestado, el Transportista se sujetará a lo establecido en las presentes Condiciones Generales y en la Directiva de Tarifas.

5.3 Servicio de Aparcamiento en Base Interrumpible

El Servicio de Aparcamiento en Base Interrumpible se encuentra a disposición de cualquier Usuario, para el aparcamiento de Gas dentro del Sistema, sujeto a las siguientes limitaciones:

- 
- El Transportista ha determinado que es operativamente factible suministrar dicho servicio, y
 - El Usuario y el Transportista han celebrado un Contrato de Servicio de Aparcamiento en Base Interrumpible (SAI).

Sujeto a confirmación del Transportista, el SAI consistirá en (a) la recepción, por parte del Transportista, de cantidades de Gas entregadas por el Usuario en el Punto de Origen acordado por el Transportista y el Usuario para la recepción de cantidades estacionadas; (b) el Transportista almacenando las cantidades estacionadas en el Sistema, y (c) la devolución de las cantidades estacionadas al Usuario, al momento acordado y en el mismo Punto de Origen u otro Punto de Origen o Punto de Destino mutuamente acordado (sin embargo, si las cantidades estacionadas son devueltas a un Punto de Origen o Punto de Destino distinto que el Punto de Origen original, el Usuario deberá tener implementado un Contrato de STI para el transporte de dichas cantidades a través del Sistema).

El SAI se suministrará por un período mínimo de un (1) Día. El período se establecerá en el Contrato de SAI celebrado entre el Usuario y el Transportista.

El SAI será interrumpible y estará sujeto a la capacidad disponible del Sistema para suministrar dicho servicio. El Transportista no estará obligado a ofrecer el SAI. Si lo ofreciera, este servicio estará sujeto a las prioridades de Servicio de Transporte indicadas en la Condición 11.4.

El Transportista puede solicitar al Usuario, mediante notificación, que cese o reduzca las entregas al Transportista con relación al SAI, dentro de un Día, en consistencia con los requerimientos operativos del Transportista o por razones de seguridad del Sistema. Asimismo, el Transportista puede solicitar al Usuario, mediante notificación, que retire cantidades estacionadas. La notificación del Transportista especificará el plazo dentro del cual el Usuario deberá retirar las cantidades estacionadas, en consistencia con las condiciones operativas del Transportista, pero en ningún caso el plazo especificado para hacerlo será anterior al día posterior al de la notificación del Transportista, sujeto a las siguientes condiciones:

- (i) En caso que la fecha especificada para retirar las cantidades de Gas sea el Día siguiente, el plazo para dicho retiro comenzará a computarse desde el momento en que el Usuario reciba la notificación del Transportista y el Transportista confirme que el Usuario ha recibido la notificación. Las notificaciones que el Transportista de al Usuario después de horas hábiles, para el retiro de cantidades de Gas el día siguiente, deberán darse por cualquier medio de comunicación dentro del alcance del Transportista, incluyendo correo electrónico, teléfono y otros medios. Si el Usuario realiza una nominación oportuna y válida en respuesta a la notificación de retiro de cantidades aparcadas del Transportista, se considerará que el Usuario ha cumplido la notificación del Transportista, y
- (ii) Cualquier cantidad estacionada no nominada para retiro dentro de un plazo especificado por la notificación del Transportista podrá ser vendida por el Transportista para lograr el balance de su Sistema.

Para los propósitos de tal venta, el precio del Gas deberá ser el precio efectivamente obtenido por el Transportista por la venta del Gas Natural para equilibrar el sistema. El



Transportista acreditará o pagará al Usuario que estacionó el Gas Natural el 70% de la cantidad recibida por el Transportista como resultado de esta venta.

Si quedaran cantidades estacionadas en el Sistema al vencimiento del Contrato de SAI celebrado entre el Usuario y el Transportista, ambas partes podrán acordar mutuamente en extender el plazo y/o modificar los términos, incluso la Tarifa, de dicho Contrato de SAI. Si el Usuario y el Transportista no llegaren a un acuerdo, el Transportista deberá notificar al Usuario, y el Usuario deberá nominar el retiro de las cantidades estacionadas dentro del plazo especificado en la notificación del Transportista, el cual nunca podrá ser inferior a un (1) Día. Cualquier cantidad estacionada no nominada para su retiro dentro del plazo especificado en la notificación del Transportista pasará a ser propiedad del Transportista, sin costo alguno para el Transportista y libre y exenta de cualquier reclamo adverso. Si no existe mecanismo para prevenir que el gas sea estacionado y para lograr el balance de su Sistema, el Transportista se reserva el derecho de vender el Gas Natural, en los términos definidos anteriormente.

6 TARIFAS

Las Tarifas Máximas vigentes de los servicios prestados conforme a estas Condiciones Generales se establecen en el Anexo 1 de este documento. Dichas Tarifas serán determinadas de conformidad con la Directiva de Tarifas. El Transportista podrá ajustar las Tarifas periódicamente, de acuerdo con los términos indicados en el artículo 86 del Reglamento de Gas Natural (Ajustes).

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva de Tarifas, el Transportista podrá negociar y eventualmente pactar Tarifas Convencionales distintas a las establecidas en la Lista de Tarifas.

Cuando el Transportista pacte Tarifas Convencionales diferentes a las Tarifas Máximas aprobadas por la Comisión, se sujetará a lo dispuesto en la Condición 3.1 *Ámbito Material* de estas Condiciones Generales, en lo que corresponde a condiciones especiales.

Las Tarifas Máximas vigentes estarán disponibles para consulta en el Sistema de Información del Transportista.

6.1 Tarifa del STF

Cada Usuario que contrate el STF pagará al Transportista un Cargo por Capacidad y un Cargo por Uso de conformidad con el Contrato. Las Tarifas Máximas para el STF se indican en el Anexo 1.

6.2 Tarifa del STI

Cada Usuario que contrate el STI (cuando el Transportista ofrezca este servicio) pagará al Transportista la Tarifa efectiva para el STI, por el Gas transportado de conformidad con el Contrato. La Tarifa Máxima para el STI está indicada en el Anexo 1.

6.3 Tarifa del SAI

Cada Usuario que contrate el SAI (cuando el Transportista ofrezca este servicio) pagará al Transportista la Tarifa efectiva para el SAI por el Gas estacionado. La Tarifa Máxima para el SAI está indicada en el Anexo 1.

6.4 Tarifas Convencionales

El Transportista podrá ofrecer servicios de transporte sobre la base de Tarifas Convencionales, de conformidad con las disposiciones de la Directiva de Precios y Tarifas. Estas Tarifas Convencionales podrán variar de las Tarifas incluidas en el Anexo 1 y las condiciones generalmente aplicables al STF.

7 CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

Los Solicitantes que requieran al Transportista la prestación de un Servicio de Transporte deberán celebrar con el mismo un Contrato para la prestación del Servicio de que se trate.

7.1 Solicitud del Servicio

Los Solicitantes que requieran el Servicio de Transporte deberán presentar una solicitud a través del Sistema de Información del Transportista, mediante el formulario contenido en el *Anexo 2* y el Paquete de Información descrito en la Condición 7.1.1. (Paquete de Información del Usuario).

Con cada solicitud de Servicio de Transporte, el Solicitante deberá designar un solo Punto de Origen primario y un solo Punto de Destino primario para efectos de prioridad en los Pedidos y en la Asignación de la Medición, conforme a las presentes Condiciones Generales. El Solicitante podrá a su vez incluir en su solicitud cualquier número de Puntos de Origen y de Puntos de Destino, mismos que tendrán la categoría de secundarios.

El Transportista responderá la solicitud de Servicio de Transporte presentada por el Solicitante en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles contado a partir de la fecha en que se recibió la solicitud. Al efecto, el Transportista podrá:

1. Prevenir al Solicitante en caso de que existan deficiencias en su solicitud de Servicio de Transporte, incluyendo el Paquete de Información de acuerdo a la Condición 7.1.1 o si se requiere mayor información. El Solicitante tendrá un plazo de diez (10) Días Hábiles contado a partir de la fecha de dicha notificación, para complementar su solicitud de Servicio de Transporte conforme a lo requerido por el Transportista. En caso de que el Solicitante cumpla con la prevención, el Transportista deberá comunicarle la factibilidad de la prestación del Servicio de Transporte y la aceptación o rechazo de la Solicitud en un plazo de quince (15) Días Hábiles contado a partir de la fecha en que se dio cumplimiento a la prevención. Si el Solicitante no satisface los requisitos de la prevención, la Solicitud de Servicio será desechada, sin perjuicio de que el Solicitante pueda iniciar una nueva solicitud. En caso de que el Transportista no prevenga al Solicitante en el plazo establecido, no podrá desechar la solicitud de Servicio de Transporte, o
2. Comunicar al Solicitante la factibilidad de la prestación del Servicio de Transporte y la aceptación o rechazo de la solicitud.

La factibilidad del Servicio de Transporte solicitado se evaluará considerando los aspectos de viabilidad técnica y económica, tales como:

1. Existencia de Capacidad Disponible para prestar el Servicio de Transporte en Base Firme, o bien la factibilidad de la prestación de los Servicios en Base Interrumpible.
2. La existencia de una fuente de suministro acreditada por parte del Solicitante.

- 
3. Que la Conexión sea técnicamente factible, y
 4. La Presión de Recepción a la que se comprometió el Solicitante y la Presión de Entrega solicitada.

En caso de que la solicitud implique la necesidad de una Ampliación y/o Extensión del Sistema, el Transportista analizará su viabilidad técnica y económica conforme a la Condición 9.2 *Extensiones y Ampliaciones* de estas Condiciones Generales. En caso de requerirse una Ampliación y/o Extensión del Sistema, el Transportista y el Usuario podrían suscribir un acuerdo para cubrir los costos y definir los plazos de ejecución de las mismas.

El Transportista podrá rechazar cualquier solicitud de Servicio de Transporte de un Solicitante que tenga adeudos pendientes de cubrir.

Cuando el Transportista rechace en forma definitiva una solicitud de Servicio de Transporte lo deberá hacer en forma transparente y sin discriminación indebida, y deberá justificar por escrito al Solicitante las causas del rechazo.

7.1.1 Paquete de Información del Solicitante

El Paquete de Información del Solicitante consiste en el conjunto de documentos por los cuales el Solicitante probará sus necesidades de servicio para el período descrito en la Solicitud de Servicio. El Paquete de Información contendrá la siguiente información:

- Información del consumo potencial de Gas, incluyendo acuerdos de compra y venta de Gas, perfiles de carga y proyecciones de necesidades de servicio del Solicitante, el uso esperado o los perfiles de demanda, sobre una base mensual o diaria, que muestren los flujos máximo y promedio sobre una base diaria y horaria, del Año previo (para el caso de Usuarios que dispongan de esta información), y los estimados para el Año siguiente. Esta información de mercado deberá ser suficiente como para justificar el plazo del servicio solicitado.
- La Presión de Recepción a la que se compromete el Solicitante y la Presión de Entrega solicitada.
- Información financiera, de conformidad con lo requerido en la Condición 7.5.
- La información requerida por la Comisión y Marco Regulatorio relacionada con la solicitud y la construcción de instalaciones, conforme se requiera.

7.2 Firma del Contrato

Previamente a firma del Contrato, se deberán cumplir con los requerimientos indicados en la Condición 7.5 – Garantías. La notificación por la que el Transportista informa al Solicitante la aceptación de la solicitud de Servicio de Transporte incluirá una propuesta del Contrato para la prestación del mismo cuyo modelo está contenido en el -*Anexo 3, 4 y 5* de estas Condiciones Generales. El Solicitante contará con un plazo de diez (10) Días Hábiles para devolver la propuesta del Contrato firmada. El Transportista suscribirá la propuesta del Contrato en un plazo



máximo de diez (10) Días Hábiles, contado a partir de la fecha de recepción de la propuesta del Contrato firmada por el Solicitante, de acuerdo a lo previsto en estas Condiciones Generales.

Una vez confirmada la solicitud de Servicio de Transporte, el Contrato entrará en vigor y permanecerá vigente hasta la fecha acordada por las partes, la cual estará sujeta a la vigencia del Permiso o, en su caso, a la renovación del mismo en términos del Marco Regulatorio. Los Contratos del Servicio de Transporte en Base Firme no podrán tener una vigencia menor a un (1) Año.

7.3 Inicio de la prestación del Servicio de Transporte

Una vez firmado el Contrato, el Transportista y el Usuario acordarán los términos en los que se llevarán a cabo las actividades de conexión en los Puntos de Origen y Destino, para lo cual se sujetarán a lo establecido en la Condición 8 –*Servicios por Conexión*.

La prestación del servicio dará inicio de conformidad con lo establecido en el Contrato siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

1. El Usuario acredite que sus instalaciones cumplen con la normatividad técnica aplicable.
2. El Usuario satisfaga los requisitos establecidos en la Condición *Garantías*.
3. El Usuario acredite que está en condiciones de confirmar un Pedido.

7.4 Exigibilidad de las Obligaciones

Una vez firmado el Contrato, las obligaciones del Usuario, incluyendo su obligación de pagar al Transportista el Cargo por Capacidad, serán exigibles, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Contrato y en estas Condiciones Generales, excepto conforme a lo indicado en la Condición 19 – Caso Fortuito y Fuerza Mayor. La obligación del Usuario de pagar será exigible, sin perjuicio de que el Usuario tenga, o no tengadisponibles, las instalaciones necesarias para entregar, recibir o usar el Gas Natural, o que el Usuario efectivamente presente el Pedido o transporte cualquier cantidad de Gas conforme al procedimiento de Pedidos al efecto previsto en estas CGPS, o que el Usuario haya consumido o no dicho Gas en la medida en que lo haya recibido conforme está previsto, o que no cumpla cualquiera de sus obligaciones derivadas de este Contrato.

7.5 Garantías

El Transportista podrá solicitar al Usuario o Solicitante una garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago por la prestación del Servicio de Transporte.

El Transportista deberá aplicar, en forma no indebidamente discriminatoria, estándares de evaluación consistentes para determinar la aceptabilidad de la condición financiera del Solicitante o Usuario.



El Transportista podrá determinar la condición financiera del Usuario o Solicitante en relación con el servicio que se solicita o el(los) Contrato(s) con base en la evaluación que el Transportista realice de la siguiente información, según esta aplique:

- a) Los títulos de deuda, sin garantía o respaldo del Usuario o Solicitante, se clasifican, por lo menos, como "BBB-" (escala mundial) o "mxAA" (escala nacional) conforme a Standard and Poor's Financial Services LLC (S&P), o por lo menos "Baa3" (escala mundial) o Aa2.mx (escala nacional) conforme a Moody's Investors Service, Inc. (Moody's). Si al Solicitante o Usuario se le aplican ambas clasificaciones S&P y Moody's, se tendrá en cuenta únicamente la menor de las dos; y
- b) Opiniones de otras agencias calificadoras, expectativas, alertas de seguimiento, y acciones de clasificación.
- c) Los últimos tres (3) años de los estados financieros auditados y cualquier informe financiero provisional reciente.
- d) El producto de cinco (5) multiplicado por la obligación contractual derivada de la suma de todos los cargos conformes a todos los Contratos de servicio con el Transportista, es menor al Valor Contable Tangible del Usuario o Solicitante.
- e) Si el Solicitante o Usuario opera bajo cualquier ley de concursos mercantiles y/o si está sujeto a procedimientos de liquidación o reestructuración de deuda bajo las leyes de concursos mercantiles, o si hay alguna solicitud de concurso mercantil en curso.
- f) Información sobre si el Solicitante o Usuario está sujeto a alguna acción judicial o sentencia pendiente que pueda significativamente impactar su habilidad de permanecer solvente.
- g) La naturaleza del negocio del Solicitante o Usuario y el efecto de las condiciones económicas generales sobre ese negocio.
- h) Si el Solicitante o Usuario tiene o ha tenido algún monto adeudado por facturas emitidas previamente por el Transportista y si el Solicitante o Usuario está pagando y ha pagado facturas de acuerdo con los términos de sus Contratos con el Transportista.
- i) Cualquier otra información que sea relevante para la condición financiera del Solicitante o Usuario, la solidez financiera actual y futura del Solicitante o Usuario, y la habilidad del Solicitante o Usuario de cumplir sus obligaciones conforme a cualquier Contrato celebrado con el Transportista.

Cuando el Transportista considere que el Solicitante o Usuario no cuenta con una situación financiera aceptable, el Transportista le pedirá al Solicitante o Usuario que provea cualquiera de las siguientes clases de Garantías Financieras, como aplique:

- 
- Un depósito en efectivo por adelantado, por una suma equivalente a un máximo de doce (12) meses de servicio de transporte, a un factor de carga de 100% de la CMD, a la Tarifa máxima aplicable a ese servicio.
 - Una carta de crédito irrevocable *standby* en favor del Transportista, por una cantidad equivalente de hasta doce (12) meses de servicio de transporte, a un factor de carga de 100% de la CMD, a la Tarifa máxima aplicable a ese servicio, expedida por un banco que opere legalmente en México, con una calificación crediticia de "mxAAA (Escala Nacional o Doméstica) de S&P (o su equivalente de Moody), en la inteligencia de que el Solicitante podrá presentar una carta de crédito emitida por un banco que no opere legalmente en México, siempre que dicho banco cuente con una calificación crediticia de cuando menos "A" (Escala Global o Internacional / FC LT Rating)" de S&P (o su equivalente por Moody) y sea un banco Canadiense o de los Estados Unidos de América que posea un activo de al menos cincuenta mil millones (US\$ 50,000,000,000) de dólares de los Estados Unidos de América.
 - Una garantía aceptable al Transportista emitida por una empresa aseguradora debidamente autorizada para operar en México, por una cantidad equivalente de hasta doce (12) meses de servicio de transporte, a un factor de carga de 100% de la CMD, a la Tarifa máxima aplicable a ese servicio,
 - Cualquier otro tipo y cantidad de Garantía Financiera mutuamente acordada entre el Transportista y el Usuario o Solicitante, aplicada sobre una base no discriminatoria.
 - Para Servicio de Transporte a prestarse como resultado de Ampliaciones y Extensiones, el Transportista podrá solicitar como Garantía Financiera para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago por la prestación del Servicio de Transporte, cualquiera de las Garantías Financieras arriba mencionadas, hasta la mayor de (a) la suma arriba mencionada para cada tipo de Garantía Financiera; y (b) el costo total de la Ampliación y Extensión respectiva.

Las Garantías Financieras deberán permanecer vigentes durante, por lo menos, un período de tres (3) meses siguientes a la fecha de terminación del Contrato.

El Transportista podrá hacer efectiva cualquier Garantía Financiera que tenga del Usuario para cargar cualquier adeudo del mismo más intereses moratorios o financieros que se hayan generado, incluyendo los causados por la terminación anticipada o la rescisión del Contrato.

Cualquier Garantía Financiera solicitada por el Transportista deberá ser proporcionada por el Usuario o Solicitante dentro de un periodo de diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de la solicitud del Transportista.

Al menos en forma anual, o más frecuentemente si así lo determina el Transportista en base a un evento que pudiese modificar la situación financiera del Usuario, el Transportista tendrá el derecho a examinar la condición financiera del Usuario y la continua aceptabilidad de cualquier Garantía Financiera que haya suministrado, durante el término del Contrato, . El Usuario deberá proveer, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la solicitud del Transportista, la



información solicitada, para determinar la continua condición financiera del Usuario. Si el Usuario no proporciona dicha información, el Transportista deberá evaluar nuevamente la condición financiera del Usuario con base en los criterios señalados en este numeral y dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes notificará el resultado al Usuario.

El Transportista tendrá el derecho a negarse a firmar un Contrato o continuar el servicio a aquellos Solicitantes o Usuarios que no proporcionen Garantías Financieras apropiadas, conforme a lo especificado en esta Condición.

7.6 Renovación del Contrato

En cuanto a la renovación del Contrato, el Usuario del Servicio de Transporte en Base Firme deberá notificar al Transportista de su intención de renovar el Contrato con la siguiente anticipación a la terminación del Contrato:

- Doce (12) meses para Contratos de STF con término mayor a 1 año
- Seis (6) meses para Contratos de STF con término de 1 año
- Tres (3) meses para Contrato de STI o SAI.

El Transportista deberá utilizar los procedimientos establecidos en las presentes Condiciones Generales para evaluar la renovación de dicho Contrato.

El Transportista está obligado a renovar el Contrato siempre que:

- i. no existan solicitudes de Servicio de Transporte en Base Firme pendientes de ser atendidas en el registro a que se refiere la Condición 7.9, producto de falta de Capacidad Disponible en el Trayecto de que se trate, en cuyo caso el período mínimo de renovación será de un (1) año; o
- ii. que el Usuario solicite renovar el Contrato por un plazo mínimo de cinco (5) Años a la Tarifa Máxima aplicable.

De no cumplirse ninguna de las condiciones anteriores, el Transportista asignará la capacidad liberada producto del vencimiento del plazo del Contrato, mediante el procedimiento descrito en la Condición 9.1 - *Temporada Abierta*. Bajo este supuesto, el Usuario tendrá preferencia sobre la recontractación de la capacidad, si y sólo si iguala las condiciones de contratación que resultaran ganadoras de la Temporada Abierta.

En cualquier caso, el Usuario deberá cumplir con los requisitos de contratación aplicables conforme a las presentes Condiciones Generales.

7.7 Terminación anticipada por el Usuario

Los Contratos de Servicio de Transporte en Base Firme podrán ser terminados anticipadamente o modificados en su Cantidad Máxima Diaria una vez transcurrido el primer Año de su vigencia; para ello el Usuario deberá notificarlo al Transportista con al menos treinta (30) Días Hábiles de anticipación. En estos casos el Usuario atenderá a lo siguiente según sea el caso:



1. Cuando el Transportista desarrolle infraestructura y/o realice alguna ampliación o inversión adicional para un Usuario en específico, el monto a pagar por parte del Usuario será pactado por las partes en el Contrato de Transporte correspondiente.

Los Usuarios que utilicen la infraestructura ya existente, deberán pagar al Transportista una Cuota equivalente al monto resultante de la suma o resta, según aplique, del (i) valor presente neto del pago equivalente a tres meses por los servicios de transporte, calculado dicho valor presente neto a una tasa de descuento de nueve por ciento (9%), (ii) los gastos que se originen por la terminación anticipada, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la terminación anticipada.

En caso de una modificación de la Cantidad Máxima Diaria, el Usuario deberá pagar al Transportista una Cuota equivalente al monto resultante de la suma o resta, según aplique, del (i) valor presente neto del costo equivalente a tres (3) meses de prestación del servicio aplicable al remanente de la Cantidad Máxima Diaria a ajustar, calculado dicho valor presente neto a una tasa de descuento de nueve por ciento (9%), (ii) los gastos que se originen por la terminación anticipada, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la terminación anticipada.

Respecto al inciso ii) anterior, el finiquito correspondiente deberá efectuarse dentro de los noventa (90) Días Hábiles siguientes a la fecha de que se haya convenido la misma, o 10 días antes de que venza la garantía presentada por el usuario de acuerdo a los términos establecidos en las presentes Condiciones; lo que suceda primero.

El Usuario podrá, junto con el Transportista, conciliar los saldos derivados de la terminación anticipada con el fin de preservar los intereses de las Partes dentro del finiquito. El Usuario hará constar en el finiquito, la recepción de los servicios que haya ejecutado el Transportista hasta la terminación anticipada del Contrato de Transporte.

Los Contratos de Servicio de Transporte en Base Interrumpible no tienen plazo y por lo tanto, los Usuarios no incurrir en responsabilidad alguna por terminación anticipada

7.8 Causas de rescisión

Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, rescindir el Contrato de prestación del Servicio de Transporte, sin necesidad de declaración judicial o administrativa, en el supuesto de que la contraparte incumpla con las obligaciones de estas Condiciones Generales o del Contrato, mediante aviso por escrito con treinta (30) Días Naturales de anticipación y cuando la contraparte siga sin cumplir con sus obligaciones, siempre y cuando la parte solicitante haya cumplido en tiempo y forma con las obligaciones correspondientes, y si fuera el Transportista quien no cumpliera sus obligaciones, si dicho incumplimiento no se debiera a una de las causas por las cuales el Servicio de Transporte pueda ser suspendido sin responsabilidad para el Transportista, de conformidad con lo previsto en la Condición 17 de estas Condiciones Generales.



El Transportista podrá rescindir al Usuario el Contrato de Servicio de Transporte por las siguientes causas:

- i. Falta de pago del total de dos (2) facturas consecutivas por concepto del Servicio de Transporte prestado (y sin perjuicio del derecho del Transportista de suspender el Servicio de Transporte de conformidad con la Condición 15.3 cuando el Usuario haya incumplido en el pago y tal incumplimiento haya tenido duración de más de un Mes);
- ii. Retraso en el pago del total de tres (3) facturas por concepto del Servicio de Transporte prestado en un periodo de un (1) Año, sin que necesariamente sean de manera consecutiva (y sin perjuicio del derecho del Transportista de suspender el Servicio de Transporte de conformidad con la Condición 15.3 cuando el Usuario haya incumplido en el pago y tal incumplimiento haya tenido duración de más de un Mes);
- iii. No proporcionar Garantías Financieras de conformidad con estas Condiciones Generales.
- iv. La prestación de una solicitud voluntaria o involuntaria de concurso mercantil, quiebra, liquidación, u otra ley similar
- v. Incumplimiento del Usuario de cualquiera de sus obligaciones conforme a estas Condiciones Generales o al Contrato, si el Usuario falla en corregir o eliminar la razón o razones de tal incumplimiento, o falla en compensar al Transportista por todas las consecuencias derivadas de su incumplimiento, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a los que se refiere la Condición 17.1 (y sin perjuicio del derecho del Transportista de suspender el Servicio de Transporte de conformidad con la Condición 17.1 cuando el termino de los diez (10) Días Hábiles hayan transcurrido);

En el caso de rescisión de un Contrato de acuerdo a lo previsto en esta Condición el Transportista tendrá el derecho de recibir del Usuario (a) los montos debidos al Transportista por los Servicios de Transporte provistos o por el Gas entregado hasta el día de la rescisión.

En el caso de que cualquiera de las partes rescinda el Contrato de acuerdo a lo previsto en esta Condición, la parte contraria tendrá derecho a ser resarcido por los daños y perjuicios que el incumplimiento le haya causado, conforme a lo establecido en el artículo 1949 del Código Civil Federal.

Cuando el Transportista haya rescindido el Contrato y el Usuario requiera nuevamente del Servicio de Transporte, éste deberá iniciar un nuevo trámite para la contratación del mismo, sujetándose a la disponibilidad de Capacidad que hubiera en ese momento en el Sistema.

7.9 Registro de solicitudes de Servicio de Transporte no atendidas

Cuando la Capacidad Disponible sea insuficiente para satisfacer las Solicitudes de Servicio de Solicitantes potenciales y/o Usuarios, las Solicitudes de Servicio se mantendrán en orden de prioridad, en espera de la disponibilidad de la capacidad. Cuando las Solicitudes de Servicio sean suficientes para considerar una Ampliación o Extensión del Sistema y el análisis justifique



una Ampliación o Extensión del Sistema que sea económica y técnicamente viable, el Transportista podrá llevar a cabo una Temporada Abierta.



8 SERVICIOS POR CONEXIÓN

De acuerdo con el artículo 63 (Obligación de Acceso Abierto) del Reglamento de Gas Natural, el Transportista le permitirá al Usuario conectar sus instalaciones con el Sistema, siempre que:

- Haya Capacidad Disponible para suministrar el servicio solicitado;
- El Usuario haya celebrado un Contrato para el suministro del servicio en cuestión, ya sea este en base firme o interrumpible.
- La conexión sea técnicamente viable y no represente riesgo en la seguridad del Sistema.
- La conexión no afecte la prestación del servicio a otros usuarios.

Los cargos para suministrar la conexión, desconexión y reconexión de los servicios serán determinados por el Transportista para cada caso en particular con base en la Directiva de Tarifas y serán pagados por el Usuario que solicite la interconexión en los términos previstos en la disposición 8.12 de la Directiva de Tarifas.

De acuerdo con los términos de la Directiva de Tarifas, el Transportista y el Usuario establecerán, por mutuo acuerdo, cuál parte será responsable de la propiedad, construcción, operación y el mantenimiento de las instalaciones asociadas con la conexión de las instalaciones del Usuario con el Sistema del Transportista.

Salvo pacto en contrario, el Transportista será el responsable de llevar a cabo los trabajos necesarios para realizar la Conexión del Usuario al Sistema. Los cargos por Conexión al sistema de Transporte se calcularán de acuerdo con el costo derivado de efectuar la Conexión de acoplamiento al Sistema, de conformidad con lo establecido en la Directiva de Tarifas.

Sin embargo, cuando el costo de la interconexión sea cargado al Usuario, la inversión proyectada en las Conexiones físicas no se incluirá en el programa de inversiones del plan de negocios del Transportista ni formará parte de la base de activos afectada por el costo promedio ponderado de capital dentro del requerimiento de ingresos.

Los Usuarios que deseen interconectarse al Sistema deberán contratar la Conexión directamente con el Transportista.

En términos de la Directiva de Tarifas, el Transportista aplicará el Cargo por Conexión una sola vez, cualquiera que sea su tipo, y siempre que tenga la capacidad requerida, con independencia de que dicha Conexión sea aprovechada por más de un Usuario de manera sucesiva.

8.1 Servicio por Desconexión y Reconexión

Estos servicios corresponden al conjunto de obras, materiales y actividades necesarias para desconectar o reconectar al Usuario del Sistema, según sea el caso. Cuando se dé la terminación anticipada, el vencimiento o la rescisión del Contrato, y resulte necesaria la desconexión física de las instalaciones del Usuario del Sistema, el Transportista aplicará el cargo por desconexión correspondiente.



En caso de así convenir a sus intereses, previo la celebración de un nuevo Contrato, el Usuario podrá solicitar la reconexión al Sistema, previa liquidación de todos los cargos adeudados, si los hubiera, y el cargo por reconexión aplicable. El Transportista reconectará las instalaciones del Usuario dentro de un plazo razonable posterior a la liquidación de todos los cargos adeudados.

El cargo por desconexión y el cargo por reconexión no serán aplicables cuando el Transportista haya desconectado al Usuario sin razón justificada de acuerdo a estas Condiciones Generales.

8.2 Otros Servicios

El Transportista podrá prestar a los Usuarios otros servicios distintos a la prestación del Servicio de Transporte.

Los servicios antes mencionados serán objeto de un contrato diferente al de la prestación del Servicio de Transporte y deberán ser facturados de manera independiente. La contratación o cualquier incumplimiento de los mismos no deberán condicionar la prestación del Servicio de Transporte. La lista de otros servicios que ofrece el Transportista así como sus costos, deberán publicarse en el Sistema de Información.

9 CONDICIONES DE ACCESO ABIERTO

El Transportista deberá permitir a los Usuarios acceso abierto y no indebidamente discriminatorio al Servicio de Transporte en su Sistema, de acuerdo con lo indicado en la Condición 7, basado en estas Condiciones Generales, así como de conformidad con lo dispuesto por el Marco Regulatorio, de acuerdo con lo siguiente:

- El Servicio de Transporte se prestará en forma separada y sin condicionamiento alguno respecto a la prestación de otro servicio.
- El acceso abierto y no indebidamente discriminatorio al Servicio de Transporte en Base Firme estará limitado a la Capacidad Disponible. En la determinación de la Capacidad Disponible, el Transportista deberá mantener y garantizar las Presiones de Entrega en el Sistema convenidas con los Usuarios, de conformidad con la Condición 12.1 *Presiones de Recibo y Entrega de Gas* de estas Condiciones Generales.
- El acceso abierto al Servicio de Transporte en Base Firme sólo puede ser ejercido por los Usuarios, por medio de la celebración del respectivo Contrato y estará limitado a la Capacidad Disponible en los Trayectos solicitados.
- Cuando el Transportista niegue a un Solicitante el acceso al Servicio de Transporte en Base Firme, teniendo Capacidad Disponible, u ofrezca el Servicio de Transporte en Base Firme bajo condiciones indebidamente discriminatorias, la parte afectada podrá solicitar la intervención de la Comisión, en términos del artículo 63 del Reglamento de Gas Natural.

9.1 Temporada abierta

Cuando así lo estime conveniente el Transportista o cuando lo determine la Comisión, el Transportista llevará a cabo una Temporada Abierta con el fin de obtener solicitudes de Servicio de Transporte en Base Firme o de asignar Capacidad Disponible.

9.1.1 Procedimiento de Temporada Abierta

El procedimiento que el Transportista deberá aplicar para llevar a cabo la Temporada Abierta será el siguiente:

1. Presentar aviso a la Comisión previo a la publicación a que se refiere el numeral 2 siguiente, de su intención de llevar a cabo el procedimiento de Temporada Abierta.
2. Publicar el aviso de inicio de Temporada Abierta en alguno de los diarios de mayor circulación en las entidades federativas por donde recorre o podrá recorrer el Sistema, mismo que señalará que los términos para participar en la Temporada Abierta se encuentran disponibles en el Sistema de Información.
3. Publicar en el Sistema de Información, el mismo día que el aviso referido en el numeral anterior, los términos de la Temporada Abierta, mismos que deberán incluir, cuando menos, lo siguiente:

- 
- i. La fecha de inicio y terminación del procedimiento de Temporada Abierta;
 - ii. El plazo para presentar las solicitudes;
 - iii. El formato de solicitud, mismo que se encuentra en el *Anexo 8* de estas Condiciones Generales;
 - iv. Los criterios por los cuales el Transportista podrá rechazar, en su caso, una solicitud;
 - v. El lugar o mecanismo a través del cual los interesados podrán presentar sus solicitudes de Capacidad Disponible;
 - vi. El plazo para evaluar las solicitudes;
 - vii. Los criterios de Asignación de capacidad, referidos en las presentes Condiciones Generales;
 - viii. El plazo para la firma de los Contratos;
 - ix. En su caso, fecha estimada para el inicio del Servicio de Transporte.
4. Informar a la Comisión los resultados de la Temporada Abierta;
 5. Si, como resultado de la Temporada Abierta, el Transportista determina que resulta necesaria una Ampliación y Extensión del Sistema, el Transportista deberá solicitar a la Comisión la modificación correspondiente a las presentes Condiciones Generales y al Permiso.

Cualquier Solicitante que haya presentado una Solicitud de Servicio y cumpla los requisitos de las Condiciones Generales será informado por escrito sobre esa Temporada Abierta y tendrá la oportunidad de participar en la misma. Si el Solicitante notificado eligiera no participar en la Temporada Abierta, la Solicitud de Servicio del Solicitante permanecerá en la Lista de Solicitud de Servicio del Transportista, pero el Solicitante no tendrá el derecho a ninguna capacidad en base firme, nueva o adicional, que estuviera disponible como resultado de esa Temporada Abierta.

9.1.2 Evaluación de solicitudes en Temporada Abierta

En el proceso de Temporada Abierta, la evaluación de las solicitudes y, con ello la Asignación de la capacidad se realizará con base en los criterios siguientes:

1. La Capacidad Disponible se asignará dando prioridad a la solicitud de Servicio que ofrezca el mayor valor presente neto, Tarifa y término, de los ingresos para el Transportista;
2. Cuando exista un empate bajo el criterio anterior, la Capacidad Disponible se asignará a las solicitudes de menor plazo, y
3. De persistir el empate, la Capacidad Disponible se prorratará entre todas las solicitudes de Servicio.



9.2 Extensiones y Ampliaciones

El Transportista estará obligado a extender o ampliar el Sistema, a solicitud de cualquier interesado, siempre que:

1. El Servicio de Transporte sea económicamente viable, y
2. Las partes celebren uno o más convenios, incluyendo un Contrato de STF y/o un acuerdo de inversión, para cubrir el costo de los Ductos y demás instalaciones que constituyan la Ampliación y Extensión.
3. La Ampliación y Extensión no represente problemas técnicos y de seguridad en los Términos de las Normas Oficiales Mexicanas Aplicables.
4. Se cubran los cargos por conexión aplicables, en cuyo caso deberán reflejar la magnitud de la inversión.

El plazo para realizar la Ampliación y Extensión por parte del Transportista será convenido por las partes.

La Ampliación y Extensión del Sistema se sujetará a lo establecido en el Marco Regulatorio.

9.3 Interconexiones con Otros Permisionarios

La interconexión de otros permisionarios al Sistema, se realizará de acuerdo con las especificaciones técnicas que establezcan las Normas Oficiales. En el punto de interconexión deberá existir un punto de transferencia de custodia con un Sistema de Medición.

El Transportista estará obligado a permitir la interconexión de otros titulares de permisos de transporte, distribución y almacenamiento con su Sistema, en conformidad con el Reglamento de Gas Natural y con base en los principios de acceso abierto y no discriminación indebida. La propiedad y el costo de la Conexión entre los Sistemas será acordada entre los propios titulares de permisos.

9.4 Acuerdos de Balance Operativo (ABO)

Cuando el Transportista se interconecte con otros permisionarios, éstos podrán celebrar un Acuerdo de Balance Operativo o ABO, mismo que especificará los procedimientos para manejar y corregir las diferencias entre las cantidades que realmente son transferidas entre sus sistemas debido a razones operativas.

El ABO deberá hacer mención de todos los puntos de interconexión que existan entre los Sistemas sujetos a dicho ABO, a fin de lograr que la operación, la contabilidad del Gas Natural y el manejo de diferencias en las cantidades, funcionen con eficiencia y se proteja a los Usuarios de cualquier fluctuación operativa que se encuentre fuera de su control.

El ABO se negociará entre el Transportista y otro(s) permisionario(s), para cada caso en particular, dependiendo de las características técnicas y operativas de los sistemas interconectados. El ABO debe hacer referencia a todos los puntos de interconexión donde los sistemas sujetos a dicho ABO estén interconectados, para el propósito de hacer más eficiente a